



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-3055-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 29 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-93836932- -INSSJP-GM#INSSJP | Resolución | Aprueba modelo de Adenda N° 1 (2026) al CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES PAMI – ENTIDAD

VISTO el EX-2026-93836932- -INSSJP-GM#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria N° 25.615, RESOL-2018-897-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-902-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-907-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-908-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-914-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-2190-INSSJPDE#INSSJP, RESOL-2020-2189-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-2191-INSSJPDE#INSSJP, RESOL-2020-2197-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-2198-INSSJPDE#INSSJP, RESOL-2021-90-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-380-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-424-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2023-48-INSSJPDE#INSSJP, RESOL-2024-943-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2024-2650-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2024-3442-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2025-2286-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2026-638-APN-MS y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del Organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del ente.

Que el citado artículo dispone, en su inciso m), la facultad del Directorio de comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que el artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 atribuyó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que mediante RESOL-2018-897-INSSJP-DE#INSSJP del 4 de octubre del 2018 se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la FEDERACIÓN FARMACÉUTICA (“FEFARA”) para la

prestación de servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las afiliadas y los afiliados, cuya prórroga fue convalidada por RESOL-2020-2190-INSSJP-DE#INSSJP del 2 de noviembre de 2020, por RESOL-2021-90-INSSJP-DE#INSSJP del 26 de enero de 2021, por RESOL-2021-380-INSSJP-DE#INSSJP del 25 de marzo del 2021.

Que mediante RESOL-2018-902-INSSJPDE#INSSJP del 16 de octubre del 2018 se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la ASOCIACIÓN MUTUAL FARMASUR (“FARMASUR”) para la prestación de servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las afiliadas y los afiliados, cuya prórroga fue convalidada por RESOL-2020-2198-INSSJP-DE#INSSJP del 3 de noviembre de 2020, por RESOL2021-90-INSSJP-DE#INSSJP del 26 de enero de 2021 y por RESOL-2021-380-INSSJP-DE#INSSJP del 25 de marzo del 2021.

Que mediante RESOL-2018-907-INSSJPDE#INSSJP del 17 de octubre del 2018 se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CAMARA DE FARMACIAS (“FACAF”) para la prestación de servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las afiliadas y los afiliados, cuya prórroga fue convalidada por RESOL-2020-2189-INSSJP-DE#INSSJP del 2 de noviembre de 2020, por RESOL-2021-90-INSSJP-DE#INSSJP del 26 de enero de 2021 y por RESOL-2021-380- INSSJPDE#INSSJP del 25 de marzo del 2021.

Que mediante RESOL-2018-908-INSSJP-DE#INSSJP del 17 de octubre del 2018 se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y ASOCIACIÓN de FARMACIAS MUTUALES y SINDICALES de la REPÚBLICA ARGENTINA (“AFMSRA”) para la prestación de servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las afiliadas y los afiliados, cuya prórroga fue convalidada por RESOL2020-2191-INSSJPDE#INSSJP del 2 de noviembre de 2020, por RESOL-2021-90-INSSJP-DE#INSSJP del 26 de enero de 2021 y por RESOL-2021-380-INSSJP-DE#INSSJP del 25 de marzo del 2021.

Que mediante RESOL-2018-914-INSSJP-DE#INSSJP del 22 de octubre del 2018 se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la ASOCIACIÓN de FARMACIAS MUTUALES y CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (“COFA”) para la prestación de servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las afiliadas y los afiliados, cuya prórroga fue convalidada por RESOL-2020-2197- INSSJP-DE#INSSJP del 3 de noviembre de 2020 , por RESOL-2021-90-INSSJP-DE#INSSJP del 26 de enero de 2021 y por RESOL-2021-380-INSSJP-DE#INSSJP del 25 de marzo del 2021.

Que, posteriormente, mediante RESOL-2022-424-INSSJP-DE#INSSJP, se procedió a convalidar la suscripción de las Adendas 2022 al Convenio de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes, que fuera suscripto con las entidades farmacéuticas COFA, FEFARA, FARMACUR, FACAF y AFMSRA, estableciendo una nueva prórroga hasta el 31 de marzo de 2023.

Que, debido a ello, mediante RESOL-2023-48-INSSJP-DE#INSSJP, el 28 de diciembre de 2022 las entidades farmacéuticas COFA, FEFARA, FARMACUR, FACAF y AFMSRA y el Instituto suscribieron la Adenda N°1 2023, a través de la cual se dispuso la prórroga del Convenio de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes hasta 31 de marzo de 2024.

Que, mediante RESOL-2024-943-INSSJP-DE#INSSJP, el 27 de marzo de 2024 las entidades farmacéuticas COFA, FEFARA, FARMACUR, FACAF y AFMSRA y el Instituto suscribieron la Adenda N°1 2024, a través de la cual se dispuso

la prórroga del Convenio de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes hasta el 30 de noviembre de 2024.

Que, mediante RESOL-2024-2650-INSSJP-DE#INSSJP del 12 de septiembre de 2024 se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y farmacias, que fue suscripto con la Asociación Propietarios de Farmacias Argentinas (ASOFAR) con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024 en CONVE-2024-112904528-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, mediante RESOL-2024-3442-INSSJP-DE#INSSJP del 12 de diciembre de 2024 se convalidaron las Adendas N° 2 (2024) firmadas por las entidades farmacéuticas COFA, FEFARA, FARMASUR, FACAF, AFMSRA, ASOFAR y el Instituto el 29 de noviembre de 2024, prorrogando la vigencia del CONVENIO hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, mediante RESOL-2025-2286-INSSJP-DE#INSSJP del 25 de septiembre de 2025 las entidades farmacéuticas COFA, FEFARA, FARMASUR, FACAF, AFMSRA, ASOFAR y el Instituto suscribieron la Adenda N° 1 (2025), prorrogando la vigencia del CONVENIO hasta el 30 de septiembre de 2026.

Que, en atención a la evolución de las condiciones macroeconómicas del mercado, que permiten proyectar un escenario de mayor sostenibilidad en materia inflacionaria, las partes consideran oportuno anticipar la celebración de la presente adenda.

Que por ello es intención de las Partes prorrogar los términos y condiciones del CONVENIO, desde la fecha de firma de la Adenda hasta el 31 de marzo de 2028, inclusive.

Que, por otro lado, el Ministerio de Salud de la Nación dictó la Resolución N° 638/2026, mediante la cual determino que los sujetos obligados resultaban ser las farmacias y que éstas deben utilizar sistemas de gestión que adopten mecanismos digitales para la validación y registro del acto de dispensa de medicamentos ambulatorios.

Que conforme surge del artículo 4° de la mencionada resolución, las farmacias deben requerir y registrar en su SGF los datos que surjan del Documento de identidad de la persona que efectúe la dispensa.

Que dicha normativa promueve expresamente la eliminación de los soportes físicos y la implementación de mecanismos tendientes a mejorar el registro e identificación en el acto de dispensa, reconociendo formalmente al token digital o mecanismos equivalentes como métodos válidos para la identificación del paciente o de terceros autorizados.

Que el CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES PAMI-ENTIDAD fue elaborado sobre la premisa de acreditación con credencial física y rendición de presentaciones en papel y, por consiguiente, sus causales de débito se sustentan en la exigencia de documentación material, tales como firmas ológrafas, sellos, recetarios o comprobantes físicos y el pegado de troqueles.

Que, a los fines de dar cumplimiento a estas nuevas directrices, el INSTITUTO implementó la aplicación móvil 'miPAMI', la cual provee un token digital personal que permite a las personas afiliadas validar la dispensa de medicamentos.

Que este token provisto por la aplicación institucional constituye un método válido, robusto y seguro para la identificación del paciente, alineándose de manera exacta con los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en la Resolución N° 638/2026 del Ministerio de Salud.

Que, de manera anticipada a la exigencia normativa y con el objeto de validar estos mecanismos digitales, el INSTITUTO llevó a cabo un Plan Piloto del proyecto de 'Presentación Digital' de dispensas de medicamentos ambulatorios junto a la firma FARMALINK, ejecutado entre los meses de noviembre de 2025 y marzo de 2026.

Que dicha prueba piloto demostró la viabilidad operativa y técnica del uso del token digital en el mostrador, logrando

procesar más de 65.000 transacciones bajo esta modalidad y evidenciando la estabilidad del servicio de validación de token de PAMI sin afectar los tiempos de atención a los afiliados.

Que la experiencia recogida en el piloto comprobó la correcta integración de la plataforma con diversos Sistemas de Gestión de Farmacias (SGF) en múltiples jurisdicciones del país, confirmando que el ecosistema se encuentra maduro para adecuar las normas operativas y los esquemas de auditoría hacia un modelo libre de soportes físicos.

Que, en consecuencia, resulta imperioso y oportuno aprovechar la celebración de la presente Adenda para adecuar el CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES, incorporando o ajustando las validaciones informáticas pertinentes, a fin de armonizar el marco contractual con la nueva normativa nacional y garantizar una correcta auditoría.

Que, por todo lo expuesto resulta oportuno aprobar además del modelo de Adenda N° 1 (2026) al CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES – ENTIDAD, resulta oportuno aprobar el modelo de Adenda N° 1 (2026) – ASOFAR Prórroga del Convenio de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes (PAMI-ASOFAR).”

Que la GERENCIA DE MEDICAMENTOS, UNIDAD TÉCNICO MÉDICA, JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES, COORDINACIÓN EJECUTIVA y la GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA dependiente de la COORDINACION EJECUTIVA, informó que existen partidas presupuestarias para afrontar el gasto que demande la ejecución de la prórroga propuesta.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, y las COORDINACIONES TÉCNICA ECONÓMICA y TÉCNICA LEGAL de la SINDICATURA GENERAL del INSTITUTO han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DECTO-2023-63-APN-PTE.

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar el modelo de Adenda N° 1 (2026) al CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y ENTIDAD que como Anexo I (IF-2026-94873033-INSSJP-DE#INSSJP) y Anexo II (IF-2026-94872985-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Esteban Ernesto Leguizamo
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

EX-2026-93836932- -INSSJP-GM#INSSJP | Anexo I | Adenda N° 1 (2026) al CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES PAMI – ENTIDAD

ADENDA N° 1 (2026) - ENTIDAD

PRÓRROGA DEL CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS,

CLOZAPINAS Y DIABETES (PAMI-ENTIDAD)

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante "INSTITUTO" con domicilio legal en la calle Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Esteban LEGUIZAMO, D.N.I. 13.907.258, y la, en adelante "ENTIDAD" o la "ENTIDAD", con domicilio legal en, representado en este acto por el Farm., en su carácter de, acuerdan suscribir la presente Adenda, conforme a las consideraciones y sujeto a las cláusulas que seguidamente se expondrán.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de octubre de 2018 se protocolizó el CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - ENTIDAD, en adelante el "CONVENIO", con el objeto de prestar, por parte de la ENTIDAD, servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las personas afiliadas del INSTITUTO.

Que el 25 de septiembre de 2025, las Partes acordaron extender la vigencia del CONVENIO hasta el 30 de septiembre de 2026 conforme la respectiva Adenda N° 1 (2025) que fuera aprobada mediante RESOL-2025-2286-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, en atención a la evolución de las condiciones macroeconómicas del mercado, que permiten proyectar un escenario de mayor previsibilidad en materia económica, las partes consideran oportuno anticipar la celebración de la presente adenda.

IF-2026-94873033-INSSJP-DE#INSSJP

Que por ello es intención de las Partes prorrogar los términos y condiciones del CONVENIO, desde la fecha de firma de la Adenda hasta el 31 de marzo de 2028, inclusive.

Que el 16 de octubre de 2024 el INSSJP y FARMALINK S.A suscribieron el convenio específico de cooperación y asistencia (aprobado mediante RESOL-2024-2848-INSSJP-DE#INSSJP) donde FARMALINK S.A. brinda un Sistema Informático de validación en línea de la dispensa de medicamentos ambulatorios y su liquidación, por el plazo de 24 meses, operando su vencimiento el 16 de octubre de 2026, con renovación automática.

Que, por otro lado, el Ministerio de Salud de la Nación dictó la Resolución N° 638/2026, a través de la cual se estableció que las farmacias deberán utilizar sistemas de gestión que adopten mecanismos digitales para la validación y registro del acto de dispensa de medicamentos ambulatorios.

Que dicha normativa promueve expresamente la eliminación de los soportes físicos y la implementación de mecanismos tendientes a mejorar el registro e identificación en el acto de dispensa, reconociendo formalmente al token digital o mecanismos equivalentes como métodos válidos para la identificación del paciente o de terceros intervinientes autorizados.

Que el CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES PAMI-ENTIDAD fue elaborado sobre la premisa de acreditación con credencial física y rendición de presentaciones en papel y, por consiguiente, sus causales de débito se sustentan en la exigencia de documentación material, tales como firmas ológrafas, sellos, recetarios o comprobantes físicos y el pegado de troqueles.

Que a los fines de dar cumplimiento a estas nuevas directrices, el INSTITUTO cuenta con la aplicación móvil 'miPAMI', la cual provee un token digital personal que permite a las personas afiliadas validar la dispensa de medicamentos. Pero sin perjuicio de lo establecido, las farmacias deberán seguir solicitando y registrar en su sistema de gestión el documento de identidad de la persona que efectúe físicamente la dispensa de los medicamentos, sea el propio afiliado o un tercero interviniente autorizado.

Que este token provisto por la aplicación institucional constituye un método válido, robusto y seguro para la autorización de la dispensa, alineándose de manera exacta con

IF-2026-94873033-INSSJP-DE#INSSJP

los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en la Resolución N° 638/2026 del Ministerio de Salud.

Que, de manera anticipada a la exigencia normativa y con el objeto de validar estos mecanismos digitales, el INSTITUTO llevó a cabo un Plan Piloto del proyecto de 'Presentación Digital' de dispensas de medicamentos ambulatorios junto FARMALINK S.A., ejecutado entre los meses de noviembre de 2025 y marzo de 2026 obteniéndose resultados favorables.

Que esta Prueba Piloto fue instrumentada mediante la Adenda N° 1 (2025) al CONVENIO ENTRE EL INSSJP Y FARMALINK S.A. (suscripto el 4 de noviembre de 2025 mediante CNVAD-2025-34-INSSJP-DE#INSSJP), mediante la cual se incorporaron al CONVENIO las condiciones de participación y desarrollo de la Prueba Piloto.

Que dicha prueba piloto demostró la viabilidad operativa y técnica del uso del token digital en el mostrador, logrando procesar más de 65.000 transacciones bajo esta modalidad y evidenciando la estabilidad del servicio de validación de token de PAMI sin afectar los tiempos de atención a las personas afiliadas.

Que la experiencia recogida en el piloto comprobó la correcta integración de la plataforma con diversos Sistemas de Gestión de Farmacias (SGF) en múltiples jurisdicciones del país, confirmando la prosperidad para adecuar las normas operativas y los esquemas de auditoría hacia un modelo libre de soportes físicos.

Que, en consecuencia, resulta imperioso y oportuno aprovechar la celebración de la presente Adenda para adecuar el CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES, incorporando o ajustando las validaciones informáticas pertinentes, a fin de armonizar el marco contractual con la nueva normativa federal y garantizar una correcta auditoría.

Que la implementación de la Presentación Digital requiere establecer niveles claros de actuación, enfocando la labor de las farmacias en el tratamiento de la información de su competencia, en complementariedad con el soporte técnico y operativo brindado por el INSTITUTO o los terceros que este designe.

Que toda modificación técnica u operativa deberá sujetarse a criterios de razonabilidad, transparencia, interoperabilidad y homologación abierta.

Que la ENTIDAD se compromete a realizar todas las gestiones dentro del marco de respetar la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la ENTIDAD acompaña los objetivos de la Resolución 638/2026 y manifiesta su voluntad de colaborar activamente con las autoridades del INSTITUTO, y con todos los actores que intervienen en el sistema, en la implementación de la Presentación Digital y de toda innovación tecnológica que permita avanzar con los procesos de digitalización del servicio.

Que, en el marco de las disposiciones establecidas por la mentada Resolución, la cual torna exigible la presente etapa de implementación para las jurisdicciones y organismos bajo la órbita del Ministerio de Salud, en que se encuentran comprendidos los establecimientos hospitalarios dependientes de la Administración Nacional de Establecimientos de Salud (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio, integrada por el Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas", el Hospital Nacional "Doctor Baldomero Sommer", el Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones "Licenciada Laura Bonaparte", el Hospital Nacional y Comunidad "Dr. Ramón Carrillo" y el Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur (INAREPS).

Que los sujetos obligados deben dar cumplimiento dentro del plazo máximo de ciento ochenta días (180) corridos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial para garantizar la correcta implementación.

Que, siendo la mencionada Resolución de alcance federal, su implementación en las jurisdicciones provinciales y municipales se encuentra sujeta a la adhesión de las respectivas autoridades jurisdiccionales, de conformidad con el régimen previsto en la misma.

Que la ENTIDAD podrá someter a consideración del INSTITUTO una propuesta para brindar de manera complementaria una capa de seguridad adicional en las certificaciones. El servicio propuesto por la ENTIDAD será brindado de manera

totalmente gratuito en cada una de sus etapas, sin que ello pueda representar costo alguno para el INSTITUTO.

Que, en virtud de los antecedentes referidos, corresponde instrumentar la referida Adenda, la cual se registrará por las cláusulas que a continuación se describen:

CLAUSULAS

ARTÍCULO 1°: Las Partes acuerdan prorrogar los términos y condiciones del CONVENIO, desde la fecha de firma de la presente Adenda hasta el 31 de marzo de 2028, inclusive.

ARTÍCULO 2°: Incluir la definición de “PRESENTACIÓN DIGITAL” al CAPITULO I: GLOSARIO

***"PRESENTACIÓN DIGITAL (PD):** modalidad de certificación, presentación y auditoría de dispensas de medicamentos del CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES que prescinde de la documentación en soporte físico, sustituyendo la credencial física, la firma ológrafa del afiliado o tercero interviniente, el pegado de troqueles y la remisión de comprobantes en papel, por un conjunto de elementos de validación estrictamente digitales".*

ARTÍCULO 2° BIS: MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO V (AFILIADOS). Incorpórese a la **Cláusula SEXTA del Capítulo V del CONVENIO** el siguiente texto:

SEXTA: “Para el acceso a la dispensa de Medicamentos los Afiliados bajo la modalidad de Presentación Digital deberán presentar además de los requisitos ut supra establecidos el token digital emitido por la plataforma miPAMI y/o sistema alternativo que la aplicación provista por el INSTITUTO determine y validado en línea por el INSTITUTO y DNI de la persona que efectúe físicamente el retiro en el mostrador, ya sea la persona afiliada o tercero interviniente autorizado.”

La farmacia deberá en forma obligatoria solicitar Documento Nacional de Identidad (DNI) y registrar en su Sistema de Gestión (SGF) el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de la persona que efectúe físicamente el retiro del mostrador, su fecha de nacimiento y el sexo.

El INSTITUTO se reserva el derecho de modificar los datos a ser registrados. Su exigibilidad requerirá notificación fehaciente a la ENTIDAD con una antelación mínima

de noventa (90) días corridos, publicación de las especificaciones técnicas, disponibilidad de ambientes de prueba y finalización satisfactoria del proceso de homologación. Durante éste período de adecuación no podrán aplicarse débitos, rechazos de liquidación ni sanciones por el incumplimiento de los nuevos requisitos.”

ARTÍCULO 3º: INCORPORACIÓN AL ANEXO IV (NORMAS DE DISPENSACIÓN y AUDITORÍA). Incorporase los apartados 4. REQUISITOS DEL AFILIADO y el apartado 7. VALIDACIÓN ON LINE, con los siguientes textos:

4.1 REQUISITOS DEL AFILIADO EN PRESENTACIÓN DIGITAL

Para el acceso a la dispensa de Medicamentos los Afiliados bajo la modalidad de Presentación Digital *deberá presentar, además de lo requerido ut supra, el token digital provisto por la aplicación MiPAMI, junto con el Documento Nacional de Identidad (DNI) de quien retira, sea éste el titular o un tercero interviniente, del cual deberá registrarse número de DNI, sexo y fecha de nacimiento.*

7.1 VALIDACIÓN ON LINE PRESENTACIÓN DIGITAL

- Para el acceso a la dispensa de Medicamentos los Afiliados bajo la modalidad de **Presentación Digital** todas las recetas deben validarse on line (on-live/en tiempo real).
- Las validaciones on-line irán al nodo concentrador de la ENTIDAD, el que estará integrado con el operador de transacciones que el INSTITUTO determine y deberá dar cumplimiento a la totalidad de las reglas establecidas para la PD. El nodo concentrador no podrá alterar, suprimir, reemplazar, sobrescribir ni modificar en modo alguno la información transmitida por la farmacia al autorizador. Dicha información constituye propiedad del INSTITUTO por lo que deberá exclusivamente usarse para las finalidades aquí previstas.
- La ENTIDAD deberá declarar, mediante correo electrónico a mesadeentrada@pami.org.ar, previamente ante el INSTITUTO el nodo concentrador que utilizará, acompañada dicha declaración con el instrumento que regule el tratamiento y la protección de los datos personales entre las partes intervinientes (Ej. Política de Privacidad), el plan de contingencia aplicable ante supuestos de falla o interrupción del servicio, indicando la ubicación del centro

alternativo, las características técnicas implementadas, los resultados de al menos una prueba inicial de conmutación al sitio de respaldo y los parámetros RTO/RPO definidos (RTO menor a cuatro (4) horas y RPO menor a una (1) hora). Asimismo, deberá notificar de manera inmediata y fehaciente cualquier incidente a los correos electrónicos seginf@pami.org.ar con copia a abmfarmacias_gm@pami.org.ar.

- El INSTITUTO podrá requerir a la ENTIDAD, cuando lo considere necesario, el envío de toda información adicional relacionada con el funcionamiento del nodo concentrador.
- La validación on line verificará:
 - a. Que el afiliado se encuentre activo dentro del padrón de afiliados al Instituto al momento de la dispensa.
 - b. Que el producto dispensado se encuentre dentro del Vademécum PAMI.
 - c. Que se respete el PVP PAMI y el precio PAMI, para los casos correspondientes.
 - d. La vigencia del token y/o sistema alternativo que la aplicación provista por el INSTITUTO determine.
 - e. La identidad de la persona afiliada y/o tercero interviniente autorizado que retire el/los medicamento/s mediante la solicitud del DNI y posterior registro del número de DNI, sexo y fecha de nacimiento.
- Recuerde que toda transacción on line aprobada, donde no se hizo efectiva la dispensa de un medicamento, deberá ser cancelada por la farmacia para evitar inconvenientes al afiliado.

ARTÍCULO 4º: INCORPORACIÓN DEL ANEXO IV BIS denominado “NORMAS DE DISPENSACIÓN Y AUDITORÍA — MODALIDAD PRESENTACIÓN DIGITAL”

Incorpórese el Anexo IV bis denominado "Normas de Dispensación y Auditoría — Modalidad Presentación Digital" el cual establece las transacciones procesadas bajo este esquema:

1. El circuito validatorio consistirá en la coexistencia de: receta exclusivamente electrónica, autenticación por token a través de miPAMI y/o sistema alternativo

habilitado por el INSTITUTO validado on line, registro digital de los datos DNI del retirante en el SGF el cual debe coincidir con los datos del DNI asociado al token, facturación electrónica mediante Código de Autorización Electrónico (CAE/CAEA) emitido por ARCA o el organismo recaudador que en su futuro lo reemplace y la transmisión de los datos al repositorio digital.

2. Por cada receta dispensada deberá emitir un (1) ticket fiscal, la que sólo contendrá los datos de los medicamentos indicados en la misma. La transacción será mediante tickeadora fiscal electrónica y/o cualquier otro dispositivo físico que en su futuro lo reemplace, siempre y cuando sea previamente declarado, debiendo ser aprobado por el INSTITUTO.
3. La acreditación del acto profesional de dispensa se realizará mediante la certificación digital del Director Técnico (DT) en la plataforma habilitada por el INSTITUTO, quedando registrada con la identificación del profesional, fecha y hora. Dicha certificación tendrá carácter de declaración jurada respecto del acto de dispensa y de los datos ingresados o generados bajo control de la farmacia.
4. La certificación digital del DT reemplaza formalmente a la firma y sello ológrafos al dorso de la receta. La ausencia de dicha certificación digital dentro de los plazos que defina el INSTITUTO será causal de no liquidación de las transacciones afectadas o en su defecto de un posterior débito de las mismas.
5. En esta modalidad, quedan sin efecto las exigencias de impresión de comprobantes, firmas manuscritas de afiliados o terceros, y el pegado físico de troqueles.

Dicho anexo funcionará como modalidad especial de carácter exclusivo para las dispensas categorizadas como Presentación Digital, regulando la autenticación mediante token y/o sistema alternativo, la integración automatizada de datos de facturación electrónica en reemplazo del ticket físico, la certificación digital del profesional farmacéutico y la gestión de enmiendas exclusivamente mediante anulación informática.

La ENTIDAD podrá someter a consideración del INSTITUTO una propuesta de capa de seguridad adicional, susceptible de incorporarse como CAPÍTULO VII del ANEXO IV BIS. El INSTITUTO analizará dicha propuesta a fin de evaluar el inicio de una prueba piloto,

IF-2026-94873033-INSSJP-DE#INSSJP

para la cual deberán verificarse la publicación de las especificaciones técnicas correspondientes, la disponibilidad de ambientes de prueba y la finalización satisfactoria del proceso de homologación. En caso de resultar homologado e implementado será de uso obligatorio para todas las farmacias. El servicio propuesto por la ENTIDAD será brindado de manera totalmente gratuita en cada una de sus etapas, sin que ello pueda representar costo alguno para el INSTITUTO.

ANEXO IV BIS

NORMAS DE DISPENSACIÓN Y AUDITORÍA — MODALIDAD PRESENTACIÓN DIGITAL (PD)

CAPÍTULO I: ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°. - El presente Anexo establece las normas operativas, de dispensación y auditoría exclusivas para las transacciones categorizadas bajo la modalidad de "Presentación Digital" (en adelante, PD) a partir de que la misma sea exigible en cada ámbito de aplicación de la norma.

ARTÍCULO 2°. - Los plazos de implementación obligatoria de la modalidad PD, su prórroga, el régimen de transición con presentación concomitante en soporte papel, las causales de débito aplicables durante dicho período y los supuestos de contingencia se rigen por lo dispuesto en el Artículo 8° y Artículo 9° de la Adenda N° 1/2026 al CONVENIO.

CAPÍTULO II: ACREDITACIÓN E IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 3°. - **Autenticación del afiliado y retirante.** La acreditación de la identidad y la conformidad de recepción de los medicamentos se realizará de manera estrictamente digital y se prescindirá de la firma ológrafa al dorso de la receta o comprobante.

ARTÍCULO 4°. - **Requisitos de validación.** Al momento de la dispensa, toda farmacia deberá validar en el Sistema de Gestión de Farmacias (SGF) integrado a la plataforma del validador que defina el INSTITUTO:

IF-2026-94873033-INSSJP-DE#INSSJP

- a) El código de seguridad (Token digital) vigente provisto por la aplicación oficial del INSTITUTO (miPAMI) u otro sistema alternativo que este determine.
- b) El número de Documento Nacional de Identidad (DNI), sexo y fecha de nacimiento de la persona que efectiviza el retiro en el mostrador, sea el propio afiliado o un tercero interviniente.

CAPÍTULO III: DATOS DE FACTURACIÓN Y COMPROBANTES

ARTÍCULO 5°. - **Integración de datos fiscales.** Se exime la exigencia de adherir la copia del ticket fiscal o comprobante de venta físico en la receta.

ARTÍCULO 6°. - **Transmisión electrónica.** Los datos exigidos para la valorización (cantidad entregada, porcentajes de descuento, importes unitarios y totales) deberán ser integrados y enviados digitalmente de forma automatizada por el SGF. La farmacia deberá remitir los datos de facturación electrónica verificados por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y quien en su futuro lo reemplace, incluyendo número de comprobante, Código de Autorización Electrónico (CAE/CAEA), fecha, hora e importes correspondientes.

CAPÍTULO IV: CERTIFICACIÓN FARMACÉUTICA

ARTÍCULO 7°. - **Certificación digital del Director Técnico.** Se exime la obligación de asentar la firma ológrafa y el sello físico del profesional farmacéutico al dorso de la receta electrónica o comprobante de dispensa.

ARTÍCULO 8°. - **Equivalencia y alcance de la certificación.** La certificación del acto de dispensa se considerará cumplida una vez emitido la “Certificación Digital del Director Técnico”, la cual tendrá la misma validez legal y auditora que la firma y sello en soporte físico. La certificación alcanzará exclusivamente al acto profesional y a los datos ingresados o generados bajo control de la farmacia.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE ENMIENDAS Y ANULACIONES

ARTÍCULO 9°. - Prohibición de salvados manuales. Dada la naturaleza digital del proceso, no se admitirán correcciones, tachaduras, enmiendas ni "salvados" con firma y sello sobre ningún soporte físico o comprobante impreso.

ARTÍCULO 10°. - Anulación y retransacción. Cualquier error en la dispensa, modificación en las cantidades o cambio de producto deberá gestionarse exclusivamente mediante la anulación informática de la transacción original y la generación de una nueva transacción digital que refleje fielmente el acto de dispensa. Idéntico procedimiento deberá observarse respecto de la facturación.

ARTÍCULO 11°. - Cancelación de transacciones sin dispensa efectiva. Toda transacción on-line aprobada, en la que no se efectivice la dispensa material del medicamento, deberá ser anulada informáticamente por la farmacia.

CAPÍTULO VI: CERTIFICACIÓN DE ENTREGA Y AUDITORÍA

ARTÍCULO 12°. - Verificación de productos dispensados. Para esta modalidad, la constancia de entrega del medicamento no se auditará mediante la adhesión del troquel físico.

ARTÍCULO 13°. - Cruce de datos. La auditoría de la dispensa y la certificación de los medicamentos entregados se realizará mediante el cruce informático y la coincidencia unívoca entre los datos validados en el sistema central del INSTITUTO y los datos contenidos en los comprobantes de facturación electrónica (ARCA y/o quien en su futuro la reemplace) emitidos por la farmacia.

ARTÍCULO 5°: MODIFICACIÓN DEL ANEXO V (LIQUIDACIONES). Incorpórese al Anexo V del CONVENIO el apartado "1.12 CIERRE DE PRESENTACIÓN DIGITAL", aplicable a las farmacias que operen bajo la modalidad de Presentación Digital:

"El lote de liquidación se integrará exclusivamente por transacciones categorizadas como digitales por el validador. La condición de liquidable por parte del INSTITUTO se tendrá por cumplida con la transmisión correcta y completa de las Condiciones de elegibilidad para liquidación en esta modalidad, prescindiéndose la aplicación de los puntos 1.7 al 1.11.

La farmacia enviará la Certificación Digital efectuada por el Director Técnico, vía sistema, con el cierre de cada quincena, los lotes y sus respectivas carátulas on line a la Entidad (Colegio Farmacéutico) de segundo o tercer nivel a la que pertenece. El Colegio Farmacéutico recibirá las presentaciones digitales de las farmacias bajo su órbita, debiendo controlar y validar las mismas a través del sistema establecido por el INSTITUTO. A medida que efectúe la validación de las presentaciones, las agrupará por manifiesto digital, las cuales serán enviadas a la ENTIDAD a fin de realizar un último control y validación.

ARTÍCULO 6° MODIFICACIÓN DEL ANEXO VII (ESTRUCTURA DE DÉBITOS). Incorpórese al Anexo VII del CONVENIO la **SECCIÓN B – MODALIDAD PRESENTACIÓN DIGITAL (PD)** y la **SECCIÓN C – OTROS DÉBITOS**:

SECCIÓN B — MODALIDAD PRESENTACIÓN DIGITAL (PD)

1. Alcance y coexistencia de modalidades.

La presente Sección B solo se incorpora al Anexo VII del CONVENIO como régimen específico de débitos aplicable a las transacciones categorizadas como **PRESENTACIÓN DIGITAL (PD)** por el validador. Las causales previstas en la Sección A (modalidad general) continúan vigentes para las transacciones procesadas bajo modalidad tradicional con documentación física (troqueles, firma ológrafa, envío de documentación en papel).

Durante el período de coexistencia, la modalidad aplicable a cada transacción queda determinada por la categorización que el autorizador

asigne en el momento de la validación. Una transacción categorizada como PRESENTACIÓN DIGITAL — APROBADA queda sujeta exclusiva y excluyentemente a las causales de débito de las Secciones B y/o C, por ende, no le son aplicables causales físicas ni la exigencia de envío de documentación en soporte papel. Quedan exceptuadas las primeras cuatro quincenas de la operatoria en PD de la farmacia, donde se exige el envío en formato papel en forma concomitante con las presentaciones digitales.

La verificación de las causales de esta Sección B opera en forma automática mediante el motor de reglas del repositorio de Datos Trazables del validador habilitado por el INSTITUTO, sin perjuicio de la facultad de auditoría que el INSTITUTO conserva sobre cualquier transacción.

2. Condiciones de elegibilidad para liquidación en modalidad PD

Para que una transacción bajo esta modalidad de PD sea reconocida como liquidable deben cumplirse simultáneamente las siete condiciones que se detallan a continuación. El incumplimiento de cualquiera de ellas determina la no inclusión de la transacción en el lote de liquidación o en su defecto su posterior débito.

Dimensión	Condición requerida
Receta	Exclusivamente electrónica, registrada en la base de prescripciones del INSTITUTO y con CUIR válido.
Afiliado	Token miPAMI validado en línea por el INSTITUTO al momento de la transacción, con resultado APROBADO. El token rechazado por el servicio impide la categorización como PD.
Farmacia	Habilitada por el INSTITUTO para la modalidad PD, y con Sistema de Gestión de

	Farmacia (SGF) homologado según el Anexo IX, o mediante la interfaz web de contingencia que el INSTITUTO deberá mantener disponible.
Operatoria	Transacción generada desde un SGF homologado o desde la interfaz web de IMED, canalizada por el nodo concentrador de la ENTIDAD, con consulta previa de la receta electrónica. El ingreso manual por la interfaz web deberá admitirse como mecanismo de contingencia y durante los procesos de homologación, sin discriminación entre farmacias ni proveedores de SGF.
Facturación	Datos de facturación electrónica (CAE o CAEA) transmitidos al repositorio por el SGF/WEB dentro del plazo máximo establecido, con resultado de validación ARCA APROBADO o en estado de resolución dentro del plazo habilitado.
Certificación Digital del Director Técnico	El Director Técnico de la farmacia certifica digitalmente EN CARACTER DE DECLARACION JURADA las transacciones del período en la plataforma habilitada por el INSTITUTO respecto del acto profesional y de los datos ingresados o generados bajo control de la farmacia.
Datos del afiliado o 3° interviniente	La farmacia registró el número de DNI, fecha de nacimiento y sexo de la persona que efectuó el retiro físico de los medicamentos, sea el titular o un tercero

	autorizado. Se considerará documento de identidad válido todo aquel emitido por autoridad competente, nacional o extranjera, que permita identificar de manera fehaciente a la persona.
--	--

Cualquier modificación requerirá notificación fehaciente a la ENTIDAD con una antelación mínima de noventa (90) días corridos, publicación de las especificaciones técnicas, disponibilidad de ambientes de prueba y finalización satisfactoria del proceso de homologación. Durante el período de adecuación no podrán aplicarse débitos, rechazos de liquidación ni sanciones por el incumplimiento de los nuevos requisitos.

3. Causales de débito

Las causales que a continuación se enuncian determinan el débito del 100% del importe de cada transacción. Cada causal es independiente, por lo que la concurrencia de más de una no multiplica el débito.

Causal PD	Descripción
Diferencia entre importe validado e importe facturado de la receta	Existe diferencia entre el importe validado en el validador y el importe de la factura electrónica transmitida por el SGF/Web IMED.
Datos de afiliado o 3° interviniente no validado por RENAPER	Los datos consignados al momento de la dispensa (Documento de Identidad, Fecha de nacimiento y sexo) no son validados por RENAPER. La causal solo procederá cuando el dato no validado por RENAPER surja de

	cargas erróneas manuales. Si la farmacia efectúa la carga automática del número de DNI, fecha de nacimiento y sexo en el SGF/Web IMED con scanner u otra evidencia digital de presencia física del DNI no debe proceder el débito ni el descargo. En caso de débito el mismo será informado a las Entidades y tendrán 10 (diez) días para realizar el descargo.
Presentación fuera del periodo de vigencia	Se presentan transacciones con fecha de validación con más de 60 días en la liquidación o transacciones posteriores al último día del cierre en la liquidación
Facturación electrónica fuera del plazo máximo post-validación	La fecha y hora del comprobante fiscal electrónico supera el plazo máximo de admitido desde la fecha y hora de validación del token (4 horas)
Error de trazabilidad	La dispensa no se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Trazabilidad cuando la normativa vigente exija dicho registro.
Receta no validada por DT	Receta no incluida en la Declaración Jurada del DT
Error repetido histórico	Receta ya presentada anteriormente para liquidar.
Error diferencias unidades	Las farmacias no podrán dispensar unidades que superen lo indicado por el médico prescriptor.

SECCIÓN C — OTROS DÉBITOS

1. Débitos por dispensas con indicios de irregularidad

Se enuncian, a modo de ejemplo y no de forma taxativa, situaciones que podrían considerarse con presuntas irregularidades, tales como volúmenes inusuales, horarios inusuales, fechas inusuales, localizaciones inusuales, relaciones entre prescriptores, afiliados, token duplicados/reutilizados, terceros intervinientes y la farmacia, así como cualquier indicio que pueda comprometer la transparencia, legalidad y legitimidad de las prestaciones efectuadas.

En cuanto tome conocimiento el INSTITUTO, procederá a notificar a la ENTIDAD aquellas dispensas sujetas a observación identificando cada caso la causal de sospecha fundada su sólo criterio, el número de transacción, la farmacia y la fecha de dispensa para que estas elaboren un descargo.

La farmacia, a través de la ENTIDAD podrá ejercer el derecho de descargo dentro del plazo de 5 días hábiles de notificado debiendo aportar la evidencia que sustente dicho descargo. El INSTITUTO resolverá el descargo dentro de los 30 días hábiles informando a la entidad la decisión final, la cual no es recurrible.

Para el supuesto en que el INSTITUTO resuelva en forma definitiva el rechazo del descargo por carecer de fundamento o no se encuentre debidamente acreditado, se procederá a efectivizar los débitos sobre aquellas dispensas observadas.

2. Débitos derivados por intervenciones judiciales

El INSTITUTO podrá aplicar débitos sobre las dispensas presentadas en las liquidaciones de aquellas farmacias que hayan sido denunciadas en virtud de irregularidades detectadas. Asimismo, el débito resultará aplicable cuando, aun sin mediar sentencia firme que determine su

IF-2026-94873033-INSSJP-DE#INSSJP

responsabilidad, la farmacia haya reconocido expresamente los hechos denunciados y/o arribado a un acuerdo (tales como conciliación, reparación integral, juicio abreviado u otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos) tendiente a dar por finalizado el proceso judicial o extrajudicial.

La farmacia, a través de la entidad podrá ejercer el derecho de descargo dentro del plazo de 5 días hábiles aportando la evidencia que sustente su descargo. El INSTITUTO resolverá el descargo dentro de los 30 días hábiles informando a la entidad la decisión final, la cual no es recurrible.

Para el supuesto en que el INSTITUTO resuelva en forma definitiva el rechazo del descargo por carecer de fundamento o no se encuentre debidamente acreditado, se procederá a efectivizar los débitos sobre aquellas dispensas observadas.

ARTÍCULO 7°: MODIFICACIÓN DEL ANEXO IX (REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO) el apartado "REQUERIMIENTOS DE INTEGRACIÓN PARA LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DIGITAL (PD)", el cual establecerá lo siguiente:

“Las farmacias que operen bajo la modalidad de Presentación Digital (PD) deberán contar con un Sistema de Gestión de Farmacia (SGF) homologado para este esquema o utilizar la interfaz web de contingencia que el INSTITUTO deberá mantener operativa. El proceso de homologación será abierto, objetivo, transparente y no discriminatorio, con igualdad de acceso para todos los proveedores de SGF y farmacias adheridas.

El modelo de PD incorpora un nuevo estándar de integración entre el SGF, la plataforma de validación y el repositorio de Datos Trazables.

El estándar requerirá la transmisión en línea de los datos de facturación electrónica y el detalle de los ítems facturados. Las especificaciones técnicas, protocolos, campos obligatorios, ambientes de prueba y criterios de aprobación deberán publicarse y ponerse a disposición con una antelación mínima de noventa (90) días corridos respecto de su exigibilidad.

El cumplimiento de los estándares de integración y la homologación del SGF constituirán condiciones de habilitación para la modalidad PD, siempre que el INSTITUTO hubiera asegurado procedimientos de homologación accesibles, plazos razonables, soporte técnico y una alternativa operativa de contingencia. Ninguna farmacia podrá ser excluida por el proveedor de SGF que utilice ni por demoras de homologación no imputables a ella.”

ARTÍCULO 8º: MIGRACIÓN A LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DIGITAL. Las farmacias adheridas al CONVENIO que cuenten o no con el aval de la autoridad sanitaria de su jurisdicción, pendiente a la adhesión de la Resolución N° 638/26 del MSAL y prorrogas, deberán completar la migración de la totalidad de sus transacciones de dispensa de los segmentos ambulatorio, clozapinas y diabetes a la modalidad de Presentación Digital (PD) hasta el 30 de junio de 2027.

Los plazos establecidos en el presente artículo quedan sujetos a que se encuentren disponibles las especificaciones técnicas definitivas, los ambientes de prueba, el procedimiento de homologación abierta de los Sistemas de Gestión de Farmacia (SGF) y la interfaz web de contingencia, en los términos del Anexo XI (REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO) del CONVENIO.

Las farmacias cuyo SGF no se encuentre homologado para la modalidad PD, en el plazo previsto en el presente artículo, deberán solicitar, por intermedio de la ENTIDAD, la certificación de la homologación a FARMALINK S.A., la que deberá dar respuesta en un plazo no mayor a quince (15) días corridos desde su notificación. Hasta tanto obtengan dicha certificación, deberán operar bajo la modalidad PD a través de la interfaz web de contingencia prevista en el Anexo XI (REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO) del CONVENIO.

El INSTITUTO podrá, a su exclusivo criterio y cuando lo considere necesario, prorrogar el plazo previsto en el presente artículo, mediante notificación fehaciente cursada a la ENTIDAD con antelación suficiente.

Concluido el plazo de migración, no se admitirán transacciones presentadas bajo la modalidad física tradicional -troqueles, firma ológrafa o comprobantes en papel-, salvo

en casos de contingencia debidamente justificados y expresamente autorizados por el INSTITUTO.

ARTÍCULO 9°.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y COEXISTENCIA DE MODALIDADES DE PRESENTACIÓN. A fin de establecer un cronograma de transición que permita la adaptación y puesta a punto del nuevo sistema, toda farmacia que realice dispensas bajo la modalidad PD deberá, con el fin de acceder a la liquidación y pago de sus prestaciones, efectuar de manera concomitante y obligatoria la presentación de la documentación en soporte papel correspondiente a esas mismas transacciones durante cuatro (4) quincenas continuas, contadas a partir de su primera presentación bajo modalidad PD.

Durante dicho período de transición, coexistirán la modalidad de Presentación Digital (PD) y la presentación de documentación en soporte papel, exclusivamente respecto de las mismas transacciones, conforme al circuito y los plazos establecidos en el Anexo V (LIQUIDACIÓN) del CONVENIO para la modalidad general.

Durante el período de coexistencia previsto en el presente artículo, las causales de débito aplicables serán exclusivamente las previstas en la Sección A del Anexo VII (Estructura de Débitos) del CONVENIO y sus modificatorias, correspondientes a la modalidad de presentación física, con prescindencia de que la transacción hubiera sido validada y transmitida digitalmente a través del esquema de Presentación Digital. La verificación del cumplimiento de dichas causales se realizará sobre la documentación física efectivamente presentada por la farmacia.

Transcurrida la cuarta quincena del período de transición, las transacciones categorizadas como PD quedarán sujetas exclusivamente a las causales de débito establecidas en las Secciones B y C del Anexo VII (Estructura de Débitos) del CONVENIO, y cesará la exigencia de presentación de documentación física prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10°: Las Partes acuerdan que el INSTITUTO podrá convocar a una mesa de trabajo para evaluar una eventual revisión de los términos y condiciones comerciales del CONVENIO.

ARTICULO 11°: La presente Adenda no modifica de modo alguno los derechos y obligaciones asumidos en el marco de los Convenios y modificaciones oportunamente

IF-2026-94873033-INSSJP-DE#INSSJP

suscriptos por las Partes, salvo lo expresamente dispuesto en las cláusulas precedentes, por lo que toda estipulación que se oponga a la presente deberá ser interpretada en pos de la prevalencia del cumplimiento de la presente Adenda.

ARTICULO 12°: Las Partes constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán validas todas las notificaciones que pudieren cursarse.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los ____ días del mes de _____ de 2026.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: RESOL-2026-3055-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 29 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-93836932- -INSSJP-GM#INSSJP | Anexo I | Adenda N° 1 (2026) al CONVENIO DE
DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES PAMI – ENTIDAD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.

Esteban Ernesto Leguizamo
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

EX-2026-93836932- -INSSJP-GM#INSSJP | Anexo II | Adenda N° 1 (2026) al CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES PAMI – ASOFAR

ADENDA N° 1 (2026) - ASOFAR

PRÓRROGA DEL CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS,

CLOZAPINAS Y DIABETES (PAMI-ASOFAR)

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante "INSTITUTO" con domicilio legal en la calle Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Esteban LEGUIZAMO, D.N.I. 13.907.258, y ASOFAR (.....), en adelante la "ENTIDAD", con domicilio legal en la calle Alsina N° 971, piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por, D.N.I., en su carácter de, acuerdan suscribir la presente Adenda, conforme a las consideraciones y sujeto a las cláusulas que seguidamente se expondrán.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de octubre de 2024 se protocolizó el CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES INSSJP-ENTIDAD ADHERENTE entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y ASOFAR (CONVE-2024-112904528-INSSJP-DE#INSSJP), en adelante el "CONVENIO", con el objeto de prestar, por parte de la ENTIDAD, servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las personas afiliadas del INSTITUTO.

Que el 25 de septiembre de 2025, las Partes acordaron extender la vigencia del CONVENIO hasta el 30 de septiembre de 2026 conforme la respectiva Adenda N° 1 (2025) que fuera aprobada mediante RESOL-2025-2286-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, en atención a la evolución de las condiciones macroeconómicas del mercado, que permiten proyectar un escenario de mayor previsibilidad en materia económica, las partes consideran oportuno anticipar la celebración de la presente adenda.

Que por ello es intención de las Partes prorrogar los términos y condiciones del CONVENIO, desde la fecha de firma de la Adenda hasta el 31 de marzo de 2028, inclusive.

Que el 16 de octubre de 2024 el INSSJP y FARMALINK S.A suscribieron el convenio específico de cooperación y asistencia (aprobado mediante RESOL-2024-2848-INSSJP-DE#INSSJP) donde FARMALINK S.A. brinda un Sistema Informático de validación en línea de la dispensa de medicamentos ambulatorios y su liquidación, por el plazo de 24 meses, operando su vencimiento el 16 de octubre de 2026, con renovación automática.

Que, por otro lado, el Ministerio de Salud de la Nación dictó la Resolución N° 638/2026, a través de la cual se estableció que las farmacias deberán utilizar sistemas de gestión que adopten mecanismos digitales para la validación y registro del acto de dispensa de medicamentos ambulatorios.

Que dicha normativa promueve expresamente la eliminación de los soportes físicos y la implementación de mecanismos tendientes a mejorar el registro e identificación en el acto de dispensa, reconociendo formalmente al token digital o mecanismos equivalentes como métodos válidos para la identificación del paciente o de terceros intervinientes autorizados.

Que el CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES INSSJP-ENTIDAD ADHERENTE fue elaborado sobre la premisa de acreditación con credencial física y rendición de presentaciones en papel y, por consiguiente, sus causales de débito se sustentan en la exigencia de documentación material, tales como firmas hológrafas, sellos, recetarios o comprobantes físicos y el pegado de troqueles, códigos de barras y/o códigos QR.

Que a los fines de dar cumplimiento a estas nuevas directrices, el INSTITUTO cuenta con la aplicación móvil 'miPAMI', la cual provee un token digital personal que permite a las personas afiliadas validar la dispensa de medicamentos. Pero sin perjuicio de lo establecido, las farmacias deberán seguir solicitando y registrar en su sistema de gestión

IF-2026-94873033-INSSJP-DE#INSSJP

el documento de identidad de la persona que efectúe físicamente la dispensa de los medicamentos, sea el propio afiliado o un tercero interviniente autorizado.

Que este token provisto por la aplicación institucional constituye un método válido, robusto y seguro para la autorización de la dispensa, alineándose de manera exacta con los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en la Resolución N° 638/2026 del Ministerio de Salud.

Que, de manera anticipada a la exigencia normativa y con el objeto de validar estos mecanismos digitales, el INSTITUTO llevó a cabo un Plan Piloto del proyecto de 'Presentación Digital' de dispensas de medicamentos ambulatorios junto FARMALINK S.A., ejecutado entre los meses de noviembre de 2025 y marzo de 2026 obteniéndose resultados favorables.

Que esta Prueba Piloto fue instrumentada mediante la Adenda N° 1 (2025) al CONVENIO ENTRE EL INSSJP Y FARMALINK S.A. (suscripto el 4 de noviembre de 2025 mediante CNVAD-2025-34-INSSJP-DE#INSSJP), mediante la cual se incorporaron al CONVENIO las condiciones de participación y desarrollo de la Prueba Piloto.

Que dicha prueba piloto demostró la viabilidad operativa y técnica del uso del token digital en el mostrador, logrando procesar más de 65.000 transacciones bajo esta modalidad y evidenciando la estabilidad del servicio de validación de token de PAMI sin afectar los tiempos de atención a las personas afiliadas.

Que la experiencia recogida en el piloto comprobó la correcta integración de la plataforma con diversos Sistemas de Gestión de Farmacias (SGF) en múltiples jurisdicciones del país, confirmando la prosperidad para adecuar las normas operativas y los esquemas de auditoría hacia un modelo libre de soportes físicos.

Que, en consecuencia, resulta imperioso y oportuno aprovechar la celebración de la presente Adenda para adecuar el CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES, incorporando o ajustando las validaciones informáticas pertinentes, a fin de armonizar el marco contractual con la nueva normativa federal y garantizar una correcta auditoría.

Que la implementación de la Presentación Digital requiere establecer niveles claros de actuación, enfocando la labor de las farmacias en el tratamiento de la información de su competencia, en complementariedad con el soporte técnico y operativo brindado por el INSTITUTO o los terceros que este designe.

Que toda modificación técnica u operativa deberá sujetarse a criterios de razonabilidad, transparencia, interoperabilidad y homologación abierta.

Que la ENTIDAD se compromete a realizar todas las gestiones dentro del marco de respetar la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la ENTIDAD acompaña los objetivos de la Resolución 638/2026 y manifiesta su voluntad de colaborar activamente con las autoridades del INSTITUTO, y con todos los actores que intervienen en el sistema, en la implementación de la Presentación Digital y de toda innovación tecnológica que permita avanzar con los procesos de digitalización del servicio.

Que, en el marco de las disposiciones establecidas por la mentada Resolución, la cual torna exigible la presente etapa de implementación para las jurisdicciones y organismos bajo la órbita del Ministerio de Salud, en que se encuentran comprendidos los establecimientos hospitalarios dependientes de la Administración Nacional de Establecimientos de Salud (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio, integrada por el Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas", el Hospital Nacional "Doctor Baldomero Sommer", el Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones "Licenciada Laura Bonaparte", el Hospital Nacional y Comunidad "Dr. Ramón Carrillo" y el Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur (INAREPS).

Que los sujetos obligados deben dar cumplimiento dentro del plazo máximo de ciento ochenta días (180) corridos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial para garantizar la correcta implementación.

Que, siendo la mencionada Resolución de alcance federal, su implementación en las jurisdicciones provinciales y municipales se encuentra sujeta a la adhesión de las

respectivas autoridades jurisdiccionales, de conformidad con el régimen previsto en la misma.

Que la ENTIDAD podrá someter a consideración del INSTITUTO una propuesta para brindar de manera complementaria una capa de seguridad adicional en las certificaciones. El servicio propuesto por la ENTIDAD será brindado de manera totalmente gratuito en cada una de sus etapas, sin que ello pueda representar costo alguno para el INSTITUTO.

Que, en virtud de los antecedentes referidos, corresponde instrumentar la referida Adenda, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se describen:

CLAUSULAS

ARTÍCULO 1°: Las Partes acuerdan prorrogar los términos y condiciones del CONVENIO, desde la fecha de firma de la presente Adenda hasta el 31 de marzo de 2028, inclusive.

ARTÍCULO 2°: Incluir la definición de “PRESENTACIÓN DIGITAL” al CAPITULO I: GLOSARIO

***"PRESENTACIÓN DIGITAL (PD):** modalidad de certificación, presentación y auditoría de dispensas de medicamentos del CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES que prescinde de la documentación en soporte físico, sustituyendo la credencial física, la firma hológrafa del afiliado o tercero interviniente, el pegado de troqueles, códigos de barras y/o códigos QR y la remisión de comprobantes en papel, por un conjunto de elementos de validación estrictamente digitales”.*

ARTÍCULO 2° BIS: MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO V (AFILIADOS). Incorpórese a la Cláusula OCTAVA del Capítulo V del CONVENIO el siguiente texto:

OCTAVA: “Para el acceso a la dispensa de Medicamentos los Afiliados bajo la modalidad de Presentación Digital deberán presentar además de los requisitos ut supra establecidos el token digital emitido por la plataforma miPAMI y/o sistema alternativo que la aplicación provista por el INSTITUTO determine y validado en línea por el INSTITUTO y DNI de la persona que efectúe físicamente el retiro en el mostrador, ya sea la persona afiliada o tercero interviniente autorizado.

La farmacia deberá en forma obligatoria solicitar Documento Nacional de Identidad (DNI) y registrar en su Sistema de Gestión (SGF) el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de la persona que efectúe físicamente el retiro del mostrador, su fecha de nacimiento y el sexo.

El INSTITUTO se reserva el derecho de modificar los datos a ser registrados. Su exigibilidad requerirá notificación fehaciente a la ENTIDAD con una antelación mínima de noventa (90) días corridos, publicación de las especificaciones técnicas, disponibilidad de ambientes de prueba y finalización satisfactoria del proceso de homologación. Durante éste período de adecuación no podrán aplicarse débitos, rechazos de liquidación ni sanciones por el incumplimiento de los nuevos requisitos.”

ARTÍCULO 3º: INCORPORACIÓN AL ANEXO II (NORMAS DE AUDITORÍA Y DISPENSACIÓN). Incorpórense al Anexo II del CONVENIO, en el apartado 4. REQUISITOS DEL AFILIADO y en el apartado 7. VALIDACIÓN ON LINE, con los siguientes textos:

4.1 REQUISITOS DEL AFILIADO EN PRESENTACIÓN DIGITAL

Para el acceso a la dispensa de Medicamentos los Afiliados bajo la modalidad de Presentación Digital *deberá presentar, además de lo requerido ut supra, el token digital provisto por la aplicación MiPAMI, junto con el Documento Nacional de Identidad (DNI) de quien retira, sea éste el titular o un tercero interviniente, del cual deberá registrarse número de DNI, sexo y fecha de nacimiento.*

7.1 VALIDACIÓN ON LINE PRESENTACIÓN DIGITAL

- Para el acceso a la dispensa de Medicamentos los Afiliados bajo la modalidad de **Presentación Digital** todas las recetas deben validarse on line (on-live/en tiempo real).
- Las validaciones on-line irán al nodo concentrador de la ENTIDAD, el que estará integrado con el operador de transacciones que el INSTITUTO determine y deberá dar cumplimiento a la totalidad de las reglas establecidas para la PD. El nodo concentrador no podrá alterar, suprimir, reemplazar, sobrescribir ni modificar en modo alguno la información transmitida por la farmacia al autorizador. Dicha

información constituye propiedad del INSTITUTO por lo que deberá exclusivamente usarse para las finalidades aquí previstas.

- La ENTIDAD deberá declarar, mediante correo electrónico a mesadeentrada@pami.org.ar, previamente ante el INSTITUTO el nodo concentrador que utilizará, acompañada dicha declaración con el instrumento que regule el tratamiento y la protección de los datos personales entre las partes intervinientes (Ej. Política de Privacidad), el plan de contingencia aplicable ante supuestos de falla o interrupción del servicio, indicando la ubicación del centro alternativo, las características técnicas implementadas, los resultados de al menos una prueba inicial de conmutación al sitio de respaldo y los parámetros RTO/RPO definidos (RTO menor a cuatro (4) horas y RPO menor a una (1) hora). Asimismo, deberá notificar de manera inmediata y fehaciente cualquier incidente a los correos electrónicos seginf@pami.org.ar con copia a abmfarmacias_gm@pami.org.ar.
- El INSTITUTO podrá requerir a la ENTIDAD, cuando lo considere necesario, el envío de toda información adicional relacionada con el funcionamiento del nodo concentrador.
- La validación on line verificará:
 - a. Que el afiliado se encuentre activo dentro del padrón de afiliados al Instituto al momento de la dispensa.
 - b. Que el producto dispensado se encuentre dentro del Vademécum PAMI.
 - c. Que se respete el PVP PAMI y el precio PAMI, para los casos correspondientes.
 - d. La vigencia del token y/o sistema alternativo que la aplicación provista por el INSTITUTO determine.
 - e. La identidad de la persona afiliada y/o tercero interviniente autorizado que retire el/los medicamento/s mediante la solicitud del DNI y posterior registro del número de DNI, sexo y fecha de nacimiento.
- Recuerde que toda transacción on line aprobada, donde no se hizo efectiva la dispensa de un medicamento, deberá ser cancelada por la farmacia para evitar inconvenientes al afiliado.

ARTÍCULO 4º: INCORPORACIÓN DEL ANEXO II BIS denominado “NORMAS DE DISPENSACIÓN Y AUDITORÍA — MODALIDAD PRESENTACIÓN DIGITAL”

Incorpórese el Anexo II bis denominado "Normas de Dispensación y Auditoría — Modalidad Presentación Digital" el cual establece las transacciones procesadas bajo este esquema:

1. El circuito validatorio consistirá en la coexistencia de: receta exclusivamente electrónica, autenticación por token a través de miPAMI y/o sistema alternativo habilitado por el INSTITUTO validado on line, registro digital de los datos DNI del retirante en el SGF el cual debe coincidir con los datos del DNI asociado al token, facturación electrónica mediante Código de Autorización Electrónico (CAE/CAEA) emitido por ARCA o el organismo recaudador que en su futuro lo reemplace y la transmisión de los datos al repositorio digital.
2. Por cada receta dispensada deberá emitir un (1) ticket fiscal, la que sólo contendrá los datos de los medicamentos indicados en la misma. La transacción será mediante tickeadora fiscal electrónica y/o cualquier otro dispositivo físico que en su futuro lo reemplace, siempre y cuando sea previamente declarado, debiendo ser aprobado por el INSTITUTO.
3. La acreditación del acto profesional de dispensa se realizará mediante la certificación digital del Director Técnico (DT) en la plataforma habilitada por el INSTITUTO, quedando registrada con la identificación del profesional, fecha y hora. Dicha certificación tendrá carácter de declaración jurada respecto del acto de dispensa y de los datos ingresados o generados bajo control de la farmacia.
4. La certificación digital del DT reemplaza formalmente a la firma y sello hológrafos al dorso de la receta. La ausencia de dicha certificación digital dentro de los plazos que defina el INSTITUTO será causal de no liquidación de las transacciones afectadas o en su defecto de un posterior débito de las mismas.
5. En esta modalidad, quedan sin efecto las exigencias de impresión de comprobantes, firmas manuscritas de afiliados o terceros, y el pegado físico de troqueles, códigos de barras y/o códigos QR.

Dicho anexo funcionará como modalidad especial de carácter exclusivo para las dispensas categorizadas como Presentación Digital, regulando la autenticación mediante token y/o sistema alternativo, la integración automatizada de datos de facturación electrónica en reemplazo del ticket físico, la certificación digital del profesional farmacéutico y la gestión de enmiendas exclusivamente mediante anulación informática.

La ENTIDAD podrá someter a consideración del INSTITUTO una propuesta de capa de seguridad adicional, susceptible de incorporarse como CAPÍTULO VII del ANEXO II BIS. El INSTITUTO analizará dicha propuesta a fin de evaluar el inicio de una prueba piloto, para la cual deberán verificarse la publicación de las especificaciones técnicas correspondientes, la disponibilidad de ambientes de prueba y la finalización satisfactoria del proceso de homologación. En caso de resultar homologado e implementado será de uso obligatorio para todas las farmacias. El servicio propuesto por la ENTIDAD será brindado de manera totalmente gratuita en cada una de sus etapas, sin que ello pueda representar costo alguno para el INSTITUTO.

ANEXO II BIS

NORMAS DE DISPENSACIÓN Y AUDITORÍA — MODALIDAD PRESENTACIÓN DIGITAL (PD)

CAPÍTULO I: ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°. - El presente Anexo establece las normas operativas, de dispensación y auditoría exclusivas para las transacciones categorizadas bajo la modalidad de "Presentación Digital" (en adelante, PD) a partir de que la misma sea exigible en cada ámbito de aplicación de la norma.

ARTÍCULO 2°. - Los plazos de implementación obligatoria de la modalidad PD, su prórroga, el régimen de transición con presentación concomitante en soporte papel, las causales de débito aplicables durante dicho período y los supuestos de contingencia se rigen por lo dispuesto en el Artículo 8° y Artículo 9° de la Adenda N° 1/2026 al CONVENIO.

CAPÍTULO II: ACREDITACIÓN E IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 3°. - **Autenticación del afiliado y retirante.** La acreditación de la identidad y la conformidad de recepción de los medicamentos se realizará de manera estrictamente digital y se prescindirá de la firma hológrafa al dorso de la receta o comprobante.

ARTÍCULO 4°. - **Requisitos de validación.** Al momento de la dispensa, toda farmacia deberá validar en el Sistema de Gestión de Farmacias (SGF) integrado a la plataforma del validador que defina el INSTITUTO:

- a) El código de seguridad (Token digital) vigente provisto por la aplicación oficial del INSTITUTO (miPAMI) u otro sistema alternativo que este determine.
- b) El número de Documento Nacional de Identidad (DNI), sexo y fecha de nacimiento de la persona que efectiviza el retiro en el mostrador, sea el propio afiliado o un tercero interviniente.

CAPÍTULO III: DATOS DE FACTURACIÓN Y COMPROBANTES

ARTÍCULO 5°. - **Integración de datos fiscales.** Se exige la exigencia de adherir a la receta el Comprobante de Validación u Orden de Prestación Farmacéutica (OPF), así como la copia del ticket fiscal o comprobante de venta físico.

ARTÍCULO 6°. - **Transmisión electrónica.** Los datos exigidos para la valorización (cantidad entregada, porcentajes de descuento, importes unitarios y totales) deberán ser integrados y enviados digitalmente de forma automatizada por el SGF. La farmacia deberá remitir los datos de facturación electrónica verificados por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y quien en su futuro lo reemplace, incluyendo número de comprobante, Código de Autorización Electrónico (CAE/CAEA), fecha, hora e importes correspondientes.

CAPÍTULO IV: CERTIFICACIÓN FARMACÉUTICA

ARTÍCULO 7°. - **Certificación digital del Director Técnico.** Se exime la obligación de asentar la firma hológrafa y el sello físico del profesional farmacéutico al dorso de la receta electrónica o comprobante de dispensa.

ARTÍCULO 8°. - **Equivalencia y alcance de la certificación.** La certificación del acto de dispensa se considerará cumplida una vez emitido la "Certificación Digital del Director Técnico", la cual tendrá la misma validez legal y auditora que la firma y sello en soporte físico. La certificación alcanzará exclusivamente al acto profesional y a los datos ingresados o generados bajo control de la farmacia.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE ENMIENDAS Y ANULACIONES

ARTÍCULO 9°. - **Prohibición de salvados manuales.** Dada la naturaleza digital del proceso, no se admitirán correcciones, tachaduras, enmiendas ni "salvados" con firma y sello sobre ningún soporte físico o comprobante impreso.

ARTÍCULO 10°. - **Anulación y retransacción.** Cualquier error en la dispensa, modificación en las cantidades o cambio de producto deberá gestionarse exclusivamente mediante la anulación informática de la transacción original y la generación de una nueva transacción digital que refleje fielmente el acto de dispensa. Idéntico procedimiento deberá observarse respecto de la facturación.

ARTÍCULO 11°. - **Cancelación de transacciones sin dispensa efectiva.** Toda transacción on-line aprobada, en la que no se efectivice la dispensa material del medicamento, deberá ser anulada informáticamente por la farmacia.

CAPÍTULO VI: CERTIFICACIÓN DE ENTREGA Y AUDITORÍA

ARTÍCULO 12°. - Verificación de productos dispensados. Para esta modalidad, la constancia de entrega del medicamento no se auditará mediante la adhesión física del troquel, código de barras y/o código QR.

ARTÍCULO 13°. - Cruce de datos. La auditoría de la dispensa y la certificación de los medicamentos entregados se realizará mediante el cruce informático y la coincidencia unívoca entre los datos validados en el sistema central del INSTITUTO y los datos contenidos en los comprobantes de facturación electrónica (ARCA y/o quien en su futuro la reemplace) emitidos por la farmacia.

ARTÍCULO 5°: MODIFICACIÓN DEL ANEXO III (LIQUIDACIONES). Incorpórese al Anexo III del CONVENIO el apartado "1.12 CIERRE DE PRESENTACIÓN DIGITAL", aplicable a las farmacias que operen bajo la modalidad de Presentación Digital:

"El lote de liquidación se integrará exclusivamente por transacciones categorizadas como digitales por el validador. La condición de liquidable por parte del INSTITUTO se tendrá por cumplida con la transmisión correcta y completa de las Condiciones de elegibilidad para liquidación en esta modalidad, prescindiéndose la aplicación de los puntos 1.7 al 1.11.

La farmacia enviará vía sistema, con el cierre de cada quincena, la Certificación Digital efectuada por el Director Técnico, los lotes y sus respectivas carátulas on line a la ENTIDAD. La ENTIDAD recibirá las presentaciones digitales de todas las farmacias bajo su órbita, debiendo controlar y validar las mismas a través del sistema establecido por el INSTITUTO. A medida que efectúe la validación de las presentaciones, las agrupará por manifiesto digital, a fin de realizar el control y la validación final."

ARTÍCULO 6° MODIFICACIÓN DEL ANEXO V (ESTRUCTURA DE DÉBITOS). Denomínese **SECCIÓN A – MODALIDAD GENERAL** al texto vigente del Anexo V del CONVENIO (Causales de Débito: Todos los Segmentos) e incorpórese al mismo la **SECCIÓN B – MODALIDAD PRESENTACIÓN DIGITAL (PD)** y la **SECCIÓN C – OTROS DÉBITOS:**

SECCIÓN B — MODALIDAD PRESENTACIÓN DIGITAL (PD)

1. Alcance y coexistencia de modalidades.

IF-2026-94873033-INSSJP-DE#INSSJP

La presente Sección B solo se incorpora al Anexo V del CONVENIO como régimen específico de débitos aplicable a las transacciones categorizadas como **PRESENTACIÓN DIGITAL (PD)** por el validador. Las causales previstas en la Sección A (modalidad general) continúan vigentes para las transacciones procesadas bajo modalidad tradicional con documentación física (troqueles, códigos de barras y/o códigos QR, firma hológrafa, envío de documentación en papel).

Durante el período de coexistencia, la modalidad aplicable a cada transacción queda determinada por la categorización que el autorizador asigne en el momento de la validación. Una transacción categorizada como PRESENTACIÓN DIGITAL — APROBADA queda sujeta exclusiva y excluyentemente a las causales de débito de las Secciones B y/o C, por ende, no le son aplicables causales físicas ni la exigencia de envío de documentación en soporte papel. Quedan exceptuadas las primeras cuatro quincenas de la operatoria en PD de la farmacia, donde se exige el envío en formato papel en forma concomitante con las presentaciones digitales.

La verificación de las causales de esta Sección B opera en forma automática mediante el motor de reglas del repositorio de Datos Trazables del validador habilitado por el INSTITUTO, sin perjuicio de la facultad de auditoría que el INSTITUTO conserva sobre cualquier transacción.

2. Condiciones de elegibilidad para liquidación en modalidad PD

Para que una transacción bajo esta modalidad de PD sea reconocida como liquidable deben cumplirse simultáneamente las siete condiciones que se detallan a continuación. El incumplimiento de cualquiera de ellas determina la no inclusión de la transacción en el lote de liquidación o en su defecto su posterior débito.

Dimensión	Condición requerida
-----------	---------------------

Receta	Exclusivamente electrónica, registrada en la base de prescripciones del INSTITUTO y con CUIR válido.
Afiliado	Token miPAMI validado en línea por el INSTITUTO al momento de la transacción, con resultado APROBADO. El token rechazado por el servicio impide la categorización como PD.
Farmacia	Habilitada por el INSTITUTO para la modalidad PD, y con Sistema de Gestión de Farmacia (SGF) homologado según el Anexo VII, o mediante la interfaz web de contingencia que el INSTITUTO deberá mantener disponible.
Operatoria	Transacción generada desde un SGF homologado o desde la interfaz web de IMED, canalizada por el nodo concentrador de la ENTIDAD, con consulta previa de la receta electrónica. El ingreso manual por la interfaz web deberá admitirse como mecanismo de contingencia y durante los procesos de homologación, sin discriminación entre farmacias ni proveedores de SGF.
Facturación	Datos de facturación electrónica (CAE o CAEA) transmitidos al repositorio por el SGF/WEB dentro del plazo máximo establecido, con resultado de validación ARCA APROBADO o en estado de resolución dentro del plazo habilitado.

Certificación Digital del Director Técnico	El Director Técnico de la farmacia certifica digitalmente EN CARACTER DE DECLARACION JURADA las transacciones del período en la plataforma habilitada por el INSTITUTO respecto del acto profesional y de los datos ingresados o generados bajo control de la farmacia.
Datos del afiliado o 3° interviniente	La farmacia registró el número de DNI, fecha de nacimiento y sexo de la persona que efectuó el retiro físico de los medicamentos, sea el titular o un tercero autorizado. Se considerará documento de identidad válido todo aquel emitido por autoridad competente, nacional o extranjera, que permita identificar de manera fehaciente a la persona.

Cualquier modificación requerirá notificación fehaciente a la ENTIDAD con una antelación mínima de noventa (90) días corridos, publicación de las especificaciones técnicas, disponibilidad de ambientes de prueba y finalización satisfactoria del proceso de homologación. Durante el período de adecuación no podrán aplicarse débitos, rechazos de liquidación ni sanciones por el incumplimiento de los nuevos requisitos.

3. Causales de débito

Las causales que a continuación se enuncian determinan el débito del 100% del importe de cada transacción. Cada causal es independiente, por lo que la concurrencia de más de una no multiplica el débito.

Causal PD	Descripción
-----------	-------------

Diferencia entre importe validado e importe facturado de la receta	Existe diferencia entre el importe validado en el validador y el importe de la factura electrónica transmitida por el SGF/Web IMED.
Datos de afiliado o 3° interviniente no validado por RENAPER	Los datos consignados al momento de la dispensa (Documento de Identidad, Fecha de nacimiento y sexo) no son validados por RENAPER. La causal solo procederá cuando el dato no validado por RENAPER surja de cargas erróneas manuales. Si la farmacia efectúa la carga automática del número de DNI, fecha de nacimiento y sexo en el SGF/Web IMED con scanner u otra evidencia digital de presencia física del DNI no debe proceder el débito ni el descargo. En caso de débito el mismo será informado a las Entidades y tendrán 10 (diez) días para realizar el descargo.
Presentación fuera del periodo de vigencia	Se presentan transacciones con fecha de validación con más de 60 días en la liquidación o transacciones posteriores al último día del cierre en la liquidación
Facturación electrónica fuera del plazo máximo post- validación	La fecha y hora del comprobante fiscal electrónico supera el plazo máximo de admitido desde la fecha y hora de validación del token (4 horas)

Error de trazabilidad	La dispensa no se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Trazabilidad cuando la normativa vigente exija dicho registro.
Receta no validada por DT	Receta no incluida en la Declaración Jurada del DT
Error repetido histórico	Receta ya presentada anteriormente para liquidar.
Error diferencias unidades	Las farmacias no podrán dispensar unidades que superen lo indicado por el médico prescriptor.

SECCIÓN C — OTROS DÉBITOS

1. Débitos por dispensas con indicios de irregularidad

Se enuncian, a modo de ejemplo y no de forma taxativa, situaciones que podrían considerarse con presuntas irregularidades, tales como volúmenes inusuales, horarios inusuales, fechas inusuales, localizaciones inusuales, relaciones entre prescriptores, afiliados, token duplicados/reutilizados, terceros intervinientes y la farmacia, así como cualquier indicio que pueda comprometer la transparencia, legalidad y legitimidad de las prestaciones efectuadas.

En cuanto tome conocimiento el INSTITUTO, procederá a notificar a la ENTIDAD aquellas dispensas sujetas a observación identificando cada caso la causal de sospecha fundada su sólo criterio, el número de transacción, la farmacia y la fecha de dispensa para que estas elaboren un descargo.

La farmacia, a través de la ENTIDAD podrá ejercer el derecho de descargo dentro del plazo de 5 días hábiles de notificado debiendo aportar la evidencia que sustente dicho descargo. El INSTITUTO resolverá el

IF-2026-94873033-INSSJP-DE#INSSJP

descargo dentro de los 30 días hábiles informando a la entidad la decisión final, la cual no es recurrible.

Para el supuesto en que el INSTITUTO resuelva en forma definitiva el rechazo del descargo por carecer de fundamento o no se encuentre debidamente acreditado, se procederá a efectivizar los débitos sobre aquellas dispensas observadas.

2. Débitos derivados por intervenciones judiciales

El INSTITUTO podrá aplicar débitos sobre las dispensas presentadas en las liquidaciones de aquellas farmacias que hayan sido denunciadas en virtud de irregularidades detectadas. Asimismo, el débito resultará aplicable cuando, aun sin mediar sentencia firme que determine su responsabilidad, la farmacia haya reconocido expresamente los hechos denunciados y/o arribado a un acuerdo (tales como conciliación, reparación integral, juicio abreviado u otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos) tendiente a dar por finalizado el proceso judicial o extrajudicial.

La farmacia, a través de la entidad podrá ejercer el derecho de descargo dentro del plazo de 5 días hábiles aportando la evidencia que sustente su descargo. El INSTITUTO resolverá el descargo dentro de los 30 días hábiles informando a la entidad la decisión final, la cual no es recurrible.

Para el supuesto en que el INSTITUTO resuelva en forma definitiva el rechazo del descargo por carecer de fundamento o no se encuentre debidamente acreditado, se procederá a efectivizar los débitos sobre aquellas dispensas observadas.

ARTÍCULO 7º: MODIFICACIÓN DEL ANEXO VII (REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO). Incorpórese al Anexo VII del CONVENIO el apartado "REQUERIMIENTOS DE INTEGRACIÓN PARA LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DIGITAL (PD)", el cual establecerá lo siguiente:

“Las farmacias que operen bajo la modalidad de Presentación Digital (PD) deberán contar con un Sistema de Gestión de Farmacia (SGF) homologado para este esquema o utilizar la interfaz web de contingencia que el INSTITUTO deberá mantener operativa. El proceso de homologación será abierto, objetivo, transparente y no discriminatorio, con igualdad de acceso para todos los proveedores de SGF y farmacias adheridas.

El modelo de PD incorpora un nuevo estándar de integración entre el SGF, la plataforma de validación y el repositorio de Datos Trazables.

El estándar requerirá la transmisión en línea de los datos de facturación electrónica y el detalle de los ítems facturados. Las especificaciones técnicas, protocolos, campos obligatorios, ambientes de prueba y criterios de aprobación deberán publicarse y ponerse a disposición con una antelación mínima de noventa (90) días corridos respecto de su exigibilidad.

El cumplimiento de los estándares de integración y la homologación del SGF constituirán condiciones de habilitación para la modalidad PD, siempre que el INSTITUTO hubiera asegurado procedimientos de homologación accesibles, plazos razonables, soporte técnico y una alternativa operativa de contingencia. Ninguna farmacia podrá ser excluida por el proveedor de SGF que utilice ni por demoras de homologación no imputables a ella.”

ARTÍCULO 8°: MIGRACIÓN A LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DIGITAL. Las farmacias adheridas al CONVENIO que cuenten o no con el aval de la autoridad sanitaria de su jurisdicción, pendiente a la adhesión de la Resolución N° 638/26 del MSAL y prorrogas, deberán completar la migración de la totalidad de sus transacciones de dispensa de los segmentos ambulatorio, clozapinas y diabetes a la modalidad de Presentación Digital (PD) hasta el 30 de junio de 2027.

Los plazos establecidos en el presente artículo quedan sujetos a que se encuentren disponibles las especificaciones técnicas definitivas, los ambientes de prueba, el procedimiento de homologación abierta de los Sistemas de Gestión de Farmacia (SGF) y la interfaz web de contingencia, en los términos del Anexo VII (REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO) del CONVENIO.

Las farmacias cuyo SGF no se encuentre homologado para la modalidad PD, en el plazo previsto en el presente artículo, deberán solicitar, por intermedio de la ENTIDAD, la certificación de la homologación a FARMALINK S.A., la que deberá dar respuesta en un plazo no mayor a quince (15) días corridos desde su notificación. Hasta tanto obtengan dicha certificación, deberán operar bajo la modalidad PD a través de la interfaz web de contingencia prevista en el Anexo VII (REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO) del CONVENIO.

El INSTITUTO podrá, a su exclusivo criterio y cuando lo considere necesario, prorrogar el plazo previsto en el presente artículo, mediante notificación fehaciente cursada a la ENTIDAD con antelación suficiente.

Concluido el plazo de migración, no se admitirán transacciones presentadas bajo la modalidad física tradicional -troqueles, firma ológrafa o comprobantes en papel-, salvo en casos de contingencia debidamente justificados y expresamente autorizados por el INSTITUTO.

ARTÍCULO 9°.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y COEXISTENCIA DE MODALIDADES DE PRESENTACIÓN. A fin de establecer un cronograma de transición que permita la adaptación y puesta a punto del nuevo sistema, toda farmacia que realice dispensas bajo la modalidad PD deberá, con el fin de acceder a la liquidación y pago de sus prestaciones, efectuar de manera concomitante y obligatoria la presentación de la documentación en soporte papel correspondiente a esas mismas transacciones durante cuatro (4) quincenas continuas, contadas a partir de su primera presentación bajo modalidad PD.

Durante dicho período de transición, coexistirán la modalidad de Presentación Digital (PD) y la presentación de documentación en soporte papel, exclusivamente respecto de las mismas transacciones, conforme al circuito y los plazos establecidos en el Anexo III (LIQUIDACIONES) del CONVENIO para la modalidad general.

Durante el período de coexistencia previsto en el presente artículo, las causales de débito aplicables serán exclusivamente las previstas en la Sección A del Anexo V (Estructura de Débitos) del CONVENIO y sus modificatorias, correspondientes a la modalidad de presentación física, con prescindencia de que la transacción hubiera sido validada y transmitida digitalmente a través del esquema de Presentación Digital. La verificación

del cumplimiento de dichas causales se realizará sobre la documentación física efectivamente presentada por la farmacia.

Transcurrida la cuarta quincena del período de transición, las transacciones categorizadas como PD quedarán sujetas exclusivamente a las causales de débito establecidas en las Secciones B y C del Anexo V (Estructura de Débitos) del CONVENIO, y cesará la exigencia de presentación de documentación física prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10°: Las Partes acuerdan que el INSTITUTO podrá convocar a una mesa de trabajo para evaluar una eventual revisión de los términos y condiciones comerciales del CONVENIO.

ARTICULO 11°: La presente Adenda no modifica de modo alguno los derechos y obligaciones asumidos en el marco de los Convenios y modificaciones oportunamente suscriptos por las Partes, salvo lo expresamente dispuesto en las cláusulas precedentes, por lo que toda estipulación que se oponga a la presente deberá ser interpretada en pos de la prevalencia del cumplimiento de la presente Adenda.

ARTICULO 12°: Las Partes constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que pudieren cursarse.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los ____ días del mes de _____ de 2026.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: RESOL-2026-3055-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 29 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-93836932- -INSSJP-GM#INSSJP | Anexo II | Adenda N° 1 (2026) al CONVENIO DE
DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES PAMI – ASOFAR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.

Esteban Ernesto Leguizamo
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados